

Jornadas Nacionales de Derecho Civil

Universidad Nacional de La Plata

Comisión N° 14: Estudiantes. “Persona física no humana”.

Título: Vita via est. Los animales no humanos y el deseo del ser humano.

Autor: BRIZUELA, David Nicolás^I.

Patrocinante: Ab. MICIELI, Laura Liliana^{II}.

INTRODUCCIÓN

Las tendencias jurídicas de la actualidad pretenden ampliar a entes tales como: el medio ambiente; los supuestos de trans-humanismo y post-humanismo^{III}; los animales no humanos, la calidad de sujetos de derecho.

Mi investigación, mediante diversas valoraciones doctrinales, jurisprudenciales, legislativas y empíricas –en su justa medida- contenidas a lo largo del corpus del presente trabajo, analizará el último de estos supuestos a fin de concluir que el eventual reconocimiento de la entidad de “sujetos de derechos positivos” a animales no humanos vulneraría innecesariamente la ontología del Derecho. El resultado se encuentra en manos del lector.

^I Estudiante de Derecho en la Universidad Nacional de La Rioja (U.N.La.R.).

^{II} Profesora Titular de la Cátedra de Derecho Romano en la Universidad Nacional de La Rioja (U.N.La.R.).

^{III} La segunda y la tercera tendencia se encuentran interrelacionada para diversos autores porque la relación entre los humanos y los animales es el mejor modelo que tenemos para las futuras relaciones entre los “súper humanos” y los humanos de carne y hueso corrientes.

I)- DE LA PERSONA FISICA NO HUMANA.

Noción. Fundamento. Sujetos.

La protección de los animales y sus derechos no es un fenómeno actual. Muchos pueblos^{IV} arcaicos, al ver y sentir a las cosas como seres animados y espirituales, creían que no había una separación esencia entre los humanos y los demás animales. El mundo pertenecía a todos sus habitantes y cada uno de ellos seguía un conjunto de reglas comunes.

Al considerar la vasta cantidad obras literarias^V, las diversas organizaciones que se han constituido^{VI} y las prácticas abusivas que el ser humano mantiene con los animales, no debe de sorprendernos una tendencia que busque la creación de una figura jurídica^{VII} que conceda a los chimpancés, bonobos, gorilas y orangutanes^{VIII} la entidad de sujetos de derechos, confiriéndoles los derechos básicos a nacer, vivir, crecer y morir en un medio que les sea propio según su naturaleza, resguardando su libertad y el respeto hacia su integridad psicofísica.

Estos animales, en razón a sus elevadas aptitudes cognitivas e intelectuales, son capaces de: comunicarse; mantener lazos afectivos; poseer una estructura emocional por la que son capaces de sentir empatía, compasión, paciencia, amabilidad; lloran a sus pérdidas, padecen estrés, depresión y frustración a razón del encierro; poseer autoconciencia y percepción del tiempo; transmitir lo aprendido en sistemas culturales complejos.

^{IV}A efecto ilustrativo: los egipcios y vincas con su religión zoolátrica; los movimientos órficos y pitagóricos con su creencia en la transmigración de las almas entre los seres; o el pueblo nayaka que vive en las selvas tropicales de la India meridional.

^V Nombro sólo a efecto ejemplificativo: HARRISON, Ruth. "Animal Machines: The new factory farming industry" de 1964; GODLOVITCH, Stanley and Roslind - HARRIS, John. "Animals, Men and Morals: An Inquiry into the Maltreatment of Non-humans" de 1971; SINGER, Peter. "Animal Liberation: A New Ethics for Our Treatment of Animals" de 1975 and "In Defense of Animals. The Second Wave" de 1985; CLARK, Stephen R. L. "The Moral Status of Animals" de 1977.

^{VI} Como la "Hunt Saboteurs Association" (HSA) de 1963; la organización "Compassion in World Farming" fundada por Peter Roberts y su esposa Anna en el año 1967; The "Great Ape Project" de 1993; y el "Nonhuman Rights Project" del año 2007.

^{VII} Nueva Zelanda, en el mes de mayo del año 2015, se erigió como el primer país en el mundo en reconocer legalmente a los animales como seres sensibles cuando el Parlamento de Nueva Zelanda aprobó la enmienda a la Ley de Bienestar Animal. Tal ley estipula la obligatoriedad de reconocer que los animales son sensibles y conscientes, y que por tanto hay que atender adecuadamente a su bienestar.

^{VIII} A prima facie, puesto que la propuesta también abarcaría para algunos autores a los elefantes, delfines, orcas y a ciertas clases de loros.

Los casos de Gregoire^{IX} y Suiza^X, entre otros, prepararon el terreno para que se susciten los primeros precedentes jurisprudenciales de la República Argentina: el caso “Orangutana Sandra s/ Recurso de Casación s/ Habeas Corpus” del 18 de diciembre del año 2014, en el cual la Cámara Federal de Casación Penal afirmó y cito “(...)- 2)° *Que, a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, menester es reconocerle al animal el carácter de sujetos de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente (Zaffaroni, E. Raúl y et. Al., “Derecho Penal, Parte General”, Ediar, Buenos Aires, 2002, p. 493; también Zaffaroni, E. Raúl, “La Pachamama y el humano2, Ediciones Coligue, Buenos Aires, 2011, p. 54 y ss.)”^{XI}; y el caso de la chimpancé Cecilia^{XII} que a partir de la sentencia del Tercer Juzgado de Garantías del Poder Judicial de Mendoza dictada el día 03 de noviembre del año 2016 se resolvió su traslado al santuario que posee el “Proyecto Gran Simio” en Sorocaba, São Paulo.*

II)- DE LA PERSONA HUMANA.

Nociones sobre el término hombre y persona.

Lector, el Código unificado afirma a la persona humana como centro de imputación normativa, siendo esta titular de derechos individuales sobre su patrimonio y de especial protección en su dignidad, conforme lo referente al cuerpo humano y a la salud^{XIII}. Pero no incurras en el error de considerar los términos “hombre”, “persona” y “sujeto de derecho”, como sinónimos porque, a pesar de la falsa apariencia, no hacen alusión a la misma idea.

^{IX} También conocido en su momento como “el chimpancé más viejo de África”, fue uno de los miembros más queridos de su continente. Falleció a los 66 años de edad en el Santuario de Tchimpounga, luego de vivir más de cuatro décadas de confinamiento en una jaula del Zoo de Brazzaville y ser evacuado por aire al Zoo de Pointe Noire durante la guerra civil suscitada en la República del Congo en el año 1997.

^X La chimpancé que se encontraba en el Zoo Salvador de Bahía (Brasil) y que, luego de una acción coordinada entre la ONG “Nonhuman Rights Project”, el biólogo Peter Singer y la primatóloga Jane Goodall, el Juez de la causa concedió a su favor el habeas corpus del que no pudo beneficiarse del mismo por un envenenamiento que la llevaría a su muerte el día previo al traslado.

^{XIXI} ID SAJ: NV9953.

^{XII} Expte. N° 72.254/15 – “P” – “PRESENTACIÓN EFECTUADA POR A.F.A.D.A. RESPECTO DEL CHIMPANCÉ “CECILIA” – SUJETO NO HUMANO” - ID. SAJ: NV15766.

^{XIII} Artículos 15, 17, 26 y 56 del Código Civil y Comercial, respectivamente.

El pueblo hebreo le confiere diversos significados al término hombre: *Adam* es el término genérico para hombre, humanidad^{XIV}; *Ish*, “hombre”, implicando “fortaleza y vigor” de mente y cuerpo^{XV}; *Enosh*, “sujeto a corrupción, mortal”; *Baal*, “amo, señor”^{XVI}; *Geber*, “poderoso, belicoso”. Los romanos, por otro lado, consideran que el “hombre” es la unidad biológica psicofísica, una mente racional contenida en un cuerpo^{XVII}.

Al ser un organismo que vive, siente, se mueve, nutre y crece por propio impulso, el hombre es un animal^{XVIII}. La ilimitada variedad entre la naturaleza, el amplio grado de diferencias en la potencialidad y la capacidad de los individuos es una de las más precisas realidades que ofrece la raza humana. Su particularidad se encuentra en que, utilizando su capacidad de representación simbólica, el hombre puede superar su nivel biológico y romper sus límites naturales.

El término persona es de una etimología interesante. Los teatros griegos y romanos eran al aire libre y, a pesar de contar con una excelente acústica, siempre era bienvenido todo aquello que pudiese mejorar el sonido. Desde antiguo se desarrolló el arte de las máscaras para los actores que, al ser estrechas y de única salida, evitaban el desparramo del sonido en todas las direcciones, brindando a la voz humana más fuerza y resonancia –en latín, *per sonat*-. La palabra se ha vulgarizado y ha pasado a ser empleado como un derivativo para indicar el rol que un individuo lleva a cabo en la sociedad como ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones^{XIX}.

En Roma, la capacidad de derecho no se daba ni para todos los hombres ni en igual proporción. Para gozar de una la capacidad jurídica plena^{XX} debía reunir cuatro cualidades: poseer el *status familiae*, el *status libertatis*, el *status civitatis* y no ser mujer. Había seres

^{XIV} Gn. 1:26, 27.

^{XV} 1 S. 4:3; 26:15.

^{XVI} Gn. 20:3.

^{XVII} Gayo, D. 50. 16. 152.

^{XVIII} Nemesio de Emesa consideraba que el hombre tiene “*de común con las piedras el ser, con las plantas el vivir, con los animales el sentir, con los ángeles el entender*”.

^{XIX} COSTA, José Carlos. *Manuel de Derecho Romano Público y Privado*. Segunda Edición. Abeledo Perrot. Buenos Aires, 2009.

^{XX} Los latinos, con el sentido común que los caracterizaba y su poco afecto por las abstracciones, preferían hablar de “cabeza”, pues “*es por la cabeza, de la que se hace la imagen, que se es conocido*” - Digesto, 9, 7, 44. La capacidad jurídica como concepto abstracto surgió en el siglo XIX con Savigny y su “Sistema de Derecho Romano Actual”.

humanos que no eran personas^{XXI} y personas que no eran seres humanos sino universalidades, entes distintos e independientes de los elementos humanos que las componen.

III)- DE LAS LEYES Y LA JUSTICIA.

La ley regula dos conceptos que abastecen sus dominios recíprocamente: nomos y physis.

PHYSIS: Cuando los pueblos adolecen de leyes hacen lo que naturalmente está en la ley porque el mundo no es reinado por una fatalidad ciega, sino por reglas constantes e independientes de todo tiempo, lugar y persona que marcan con fuego a los corazones^{XXII}. Sólo basta experimentar la vida para saber qué es lo correcto.

El contenido de la physis, si bien es inquebrantable^{XXIII}, puede enriquecerse. Por este motivo hubo épocas donde se consideraba natural a la esclavitud hasta que la conciencia disipó la oscuridad de la ignorancia. La esclavitud siempre fue contraria a la ley natural, pero la conciencia sobre ello creció en el tiempo y la historia.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y la Declaración Universal de los Derechos del Animal de 1977 son un fiel reflejo de ella.

NOMOS: El ser humano es un animal perfectible puesto que todas las potencias no se realizan en su acto inicial de existencia^{XXIV}. En su estado natural sólo es consciente –en principio- de sus debilidades. La naturaleza le impone las pequeñas necesidades de no padecer hambre, sed ni frío. En consecuencia, recae sobre el hombre el deber existencial de trabajar en la construcción de su hábitat para luchar por la supervivencia. En este estadio, el hombre poseía la facultad de conocer pero carecía de conocimientos.

El primer paso hacia el progreso se vincula al trabajo en conjunto. Mediante la unión y la cooperación con los demás facilita la satisfacción de las necesidades primarias y permite que

^{XXI} El esclavo, si bien era jurídicamente considerado como una cosa, el jurista romano supo identificar a este con el ser humano porque no era biológicamente inferior, aunque si jurídicamente. Ergo, el esclavo era un hombre, pero de ninguna manera una persona porque se lo consideraba una cosa. Esto es inconcebible en la actualidad. La capacidad es un atributo de la personalidad que no puede faltar de manera total a ningún ser humano. El art. 22 del Código Civil y Comercial de la República Argentina establece que “... *toda persona humana goza de la aptitud para ser titulares de derechos y deberes jurídicos*”.

^{XXII} Epístola a los romanos 2, 14-15.

^{XXIII} Cic. Rep. 3. 33.

^{XXIV} MARITAIN, Jacques, El hombre y el Estado, Ed. Kraft, Buenos Aires, 1952. Cap. 4 Ap. III, Pág. 104.

el hombre prosiga por el camino al perfeccionamiento. Empero, la convivencia humana es un hecho complejo.

Mi aserto se encuentra en el derecho fundamental de la libertad, indisolublemente vinculado con el derecho a la vida. Si tengo el derecho a vivir, tengo el derecho a ser libre, porque vivir es constantemente decidir lo que vamos a ser en nuestra vida. La libertad humana no es idéntica a la del resto de los animales. ¿Qué convivencia sería posible si fuese naturalmente justo que el astuto medre a expensas de la estupidez y credulidad de los demás?

Para progresar se necesita de límites. A través del intelecto y por medio del consentimiento, el hombre creó una red intersubjetiva de sentido para adecuar la physis a la convivencia social, encaminarlo hacia el bien y proveerle de todos los derechos que requiera para cumplir con el deber moral de perfeccionarse, salvaguardando sus intereses, ayudando a sus necesidades y concurriendo al cumplimiento de los fines de su vida. Esta ley positiva está sometida a todos los accidentes que ocurran y variará a medida que cambian las voluntades de los hombres^{XXV}.

La actividad humana, en constante crecimiento y progreso, utiliza gradualmente mayores espacios para así satisfacer las necesidades productivas -alimentos, ropas, medicamentos-, científicas o de mero esparcimiento -circos, zoológicos y diversos espectáculos- que la sociedad demanda. Como consecuencia, el equilibrio ambiental se ha desestabilizado y el hombre es el principal agente de cambio ecológico de la modernidad^{XXVI}.

Lector, pesa sobre nosotros un doble sometimiento: physis y nomos. Para que algo se reputa justo, debe corresponderse con ambos. Las leyes positivas permitieron actos contrarios a la ley natural como “sucedió” en aquella institución que colocaba a un hombre y sus bienes bajo dominio absoluto de otro que en lo sucesivo sería su dueño .

La naturaleza no es un enemigo, por el contrario, nos provee de todo lo que necesitamos. Debemos meditar acerca de cuál es la relación que el hombre mantiene con el resto del mundo porque todo depende de sus decisiones. Legislar no es una de ellas. Las leyes son ficciones, mentiras tecnificadas en razón de una necesidad. Creer que sólo con ellas se solucionará un problema es un error.

^{XXV} MONTESQUIEU. Del espíritu de las leyes, 5º ed., trad., de M. Blánquez, Tecnos, Madrid, 2000, p. 323.

^{XXVI} El hecho de que una raza genere tal impacto es único. Los cambios en la ecología global fueron generalmente causados por fuerzas naturales imponentes como el cambio climático, el movimiento de las placas tectónicas, las erupciones volcánicas y las colisiones de asteroides.

^{XXVII} D. 1.5.4.1.; I. 1.3.2.

IV)- DE LA TUTELA QUE EL ORDENAMIENTO JURIDICO BRINDA A LOS ANIMALES Y EL MEDIO AMBIENTE^{XXVIII}.

La ley 14.346 tiene un bien jurídico pluriofensivo y de naturaleza colectiva que comprende a los sentimientos humanitarios de las personas hacia los animales, a la preservación de la diversidad biológica y al derecho natural del propio animal a la conservación de su integridad física o psíquica.

Los animales no humanos conforman nuestro patrimonio natural y cultural y, por ende, le compete al ser humano su protección. La Constitución Nacional otorga una legitimación extraordinaria a un grupo indeterminado de sujetos que actuarán conjuntamente por vía de amparo ante la autoridad competente para la protección de un interés colectivo. Esta tutela jurisdiccional comprende el patrimonio natural, los valores culturales y la calidad de vida de una comunidad.

^{XXVIII} Arts. 31, 41, 43, 75 inc. 22 y conc. de la Constitución de la Nación Argentina; La Declaración Universal de los Derechos del Animal, particularmente en los Arts. 7, 8, 9 y 10; Arts. 14, 240, 241 y conc. del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; Arts. 2 y 30 de la Ley de Política Ambiental Nacional N° 25675; Arts. 1, 2 y 3 de la Ley N° 14.346, complementada y/o modificada por Decreto P.E.N. N° 5514/1961, Decreto P.E.N. N° 1088/2011 y Resolución 25/2013 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria; Arts. 19, 28, 57, 66, 67 y conc. de la Constitución de la Provincia de La Rioja; Arts. 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385 y conc. del Código Procesal Civil y Comercial de La Rioja.

CONCLUSION

Todo el mundo tiene algo que lo impulsa en su camino para cumplir la misión que le ha sido asignada en esta vida. Sea por su propia voluntad o la de un tercero, ese algo te hace seguir adelante. Lo importante es la distancia recorrida, no la extensión del camino.

Considero que extender el estatus a “sujetos de derechos positivos” a los animales no humanos es a todas luces improcedente. Los animales, sin discriminación y por el sólo hecho de haber experimentado la vida, son “sujetos de derechos naturales” al igual que el hombre, las plantas y los minerales. Las leyes positivas fueron creadas para canalizar los esfuerzos del ser humano, brindarle todo lo que requiera para perfeccionarse y cumplir con los fines de su vida.

Sin perjuicio de lo dicho, deviene imperioso:

1)- Que, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 41 de la Carta Magna, se promueva y difunda una concientización en los ámbitos sociales e institucionales que proteja y fomente una relación armónica del ser humano con el resto del universo;

2)- El diseño y gestión de políticas públicas que, cumpliendo con nuestra Constitución y los objetivos prescriptos en el art. 2 de la ley 25.675, se materialicen en programas con objetivos concretos y específicos que brinden una respuesta a los problemas suscitados.

“[...]<<Si vives al dictado de la Naturaleza, nunca serás pobre pero si vives al dictado de la opinión, nunca serás rico>> La naturaleza ambiciona bien poco; la opinión, la inmensidad. [...] Los deseos naturales tienen un término: los que brotan de una falsa opinión no se detienen, ya que lo falso carece de límite. Quien va por un camino encuentra un término, el andar fuera de camino no conoce acabamiento. [...] Si habiendo llegado lejos aún le queda un más allá, ten la certeza de que no es natural. Consérvate bueno.” - SÉNECA, Lucio Anneo. Cartas Morales a Lucilio.

BIBLIOGRAFIA

FUENTES LEGALES:

ARGENTINA Códigos. Código Civil y Comercial de la Nación. 1ª ed. Infojus. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2014; CONSTITUCIÓN DE LA NACION. 1ª Ed.- Buenos Aires. Infojus, 2013.

CORPUS IURIS CIVILIS ROMANORUM. A doble texto, traducido del latín al castellano por Idelfonso L. García del Corral. Barcelona, 1889-1898.

FUENTES DOCTRINARIAS:

ARMSTRONG, A. H. Introducción a la filosofía antigua. 3º edición. Eudeba. Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1977.

BAQUERO LAZCANO, Pedro E. “El movimiento de la historia”. Ed. H. Elías. Córdoba, 1991; “Ética y Derecho”. Lerner Editorial S.R.L., Córdoba, 2008.

CICERÓN. Oraciones Selectas de Cicerón. Editorial Ulloa, Madrid, 1781; Discursos contra Catilina, Editorial Bosch, Barcelona, 1958.

COSTA, José Carlos. Manuel de Derecho Romano Público y Privado. Segunda Edición. Abeledo Perrot. Buenos Aires, 2009.

DESPOUY SANTORO, Pedro Eugenio y RINALDONI, María Celeste. Protección Penal a los Animales. Análisis de la Ley N° 14.346. Lerner Editora SRL. Córdoba. 2013.

GOLDSCHMIDT, Werner. Introducción filosófica al derecho - La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes-, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1973.

HAYEK, Friedrich A. Los fundamentos de la Libertad. 7º edición. Unión Editorial, Madrid, 2006; Derecho, Legislación y Libertad. Una nueva formulación de los principios liberales de la justicia y de la economía política. Union Editorial. Madrid, 2006.

HARARI, Yuval Noah. Homo Deus – 3ºed.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Debate, 2017.

HEGEL, Georg Wilhelm. “Lecciones sobre la Filosofía de la Historia Universal II – Prólogo: José Ortega y Gasset”. Ed. Altaya. Barcelona, 1994.

IHERING, Rudolf Von. El fin del Derecho. Ed. Heliasta SRL, Buenos Aires 1978; “La Lucha por el Derecho, trad. Adolfo Posada y Diesca”. Ed. Librería de Victoriano Suarez, Madrid, 1881; y SIPERMAN, Arnoldo. “Los fundamentos de las ciencias del Hombre”. Centro Editor de América latina. Buenos Aires, 1992.

JORNADAS DE HUMANISMO Y MEDIO AMBIENTE. “Reflexiones desde la Encíclica Laudato si’ de S.S. Francisco”. 1° ed. adaptada. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad del Salvador, 2015.

LORENZ, Konrad. El comportamiento animal y humano, traducción de Ángel Sabrido, plaza y Janés, Barcelona, 1977.

MARITAIN, Jacques, El hombre y el Estado, Ed. Kraft, Buenos Aires, 1952

MAZZINA, Constanza. Controlando al Leviathan –selección de textos clásicos liberales-. 1° ed. Fundación Von Hayek, Buenos Aires, 2007.

MIR PUIG, Santiago. “Derecho Penal. Parte General”. 2° ed., Tecfoto. Barcelona, 1998.

MONTESQUIEU. Del espíritu de las leyes, 5° ed., trad. De M. Blánquez, Tecnos, Madrid, 2000.

NUEVA REINA-VALERA 22000. Santa Biblia. – 27° ed. – Florida: New Life, 2015.

PÉREZ RAGONE, Álvaro J.D. “Procesos colectivos”. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires, 2006.

RABINOVICH – BERKMAN, Ricardo. Derecho Romano. Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2001.

SÉNECA, Lucio Anneo. Cartas Morales a Lucilio. Volumen I. Hyspamerica Ediciones Argentina S.A. Buenos Aires, 1984.

TAWIL, Guido S. “La cláusula ambiental en la Constitución Nacional”, en estudios sobre la reforma constitucional. Ed Depalma. Buenos Aires, 1995.

TRATADOS FILOSÓFICOS, Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1952.

YOUNG, Paul T., La emoción en el hombre y en el animal, traducción de Emilia Mira, Nova, Buenos Aires, 1946.

DICCIONARIOS:

GALETTA DE RODRIGUEZ, Beatriz; RODRIGUEZ, Agustín Washington. Diccionario latín jurídico. Voces y locuciones latinas de aplicación jurídica actual. 1 ed. García Alonso. Buenos Aires. 2006.

NICOLIELLO, Nelson. Diccionario del Latín Jurídico. Ed. Julio César Faira. Montevideo – Buenos Aires. 2006.

VÁZQUEZ, Humberto. Diccionario de Derecho Romano. Palabras, locuciones y aforismos latinos. Ed. Zavalía. Buenos Aires, 1998.

VILA VENTURA, Samuel - ESCUAIN, Santiago. Nuevo Diccionario Bíblico Ilustrado. Ed. Clie, Barcelona, 1985.

ZAFFARONI, Eugenio R. “La Pachamama y el humano”. 1º edición, 4º reimpresión, Ed. Colihue. Buenos Aires, 2012.

FUENTES JURISPRUDENCIALES:

ID SAIJ: FA08000047; ID SAIJ: FA09000006; ID SAIJ: NV9953; ID. SAIJ: NV15766.